

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                                 |
|------------------|-------------------------------------------------|
| Auto N.º:        | 2667                                            |
| Radicado:        | 76001311001220190005700                         |
| Proceso:         | JURISDICCION VOLUNTARIA - INTERDICCION JUDICIAL |
| Demandante:      | LUSEIDA OCAMPO VELEZ                            |
| P. Interdicto:   | JHON JAIRO OCAMPO VELEZ                         |
| Tema y subtemas: | RECHAZA DEMANDA - LEVANTA MEDIDA CAUTELAR       |

En atención a la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de agosto de 2019, el Despachó procedió a adecuar los procesos de Interdicción Judicial que se encontraban en trámite y que fueron suspendidos, conforme lo estableció el artículo 55 de la ley en mención. En el proceso de adecuación se inadmitió la demanda de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y se otorgó el término de cinco días hábiles dentro de los cuales, so pena de rechazo, fuera subsanada en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

**CONSIDERACIONES**

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto que antecede.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

Adicionalmente se ordena LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR decretada en providencia No. 900 del 15 de noviembre de 2019, consistente en designar como Apoyo del señor de JHON JAIRO OCAMPO VELEZ a su hermana LUSEIDA OCAMPO VELEZ a fin que lo representara en los trámites relacionados con el reconocimiento y pago de pensión por invalidez que pretendía adelantar ante el Ministerio de Defensa Ejército Nacional, así como la administración de la mesada pensional que llegare a recibir. Líbrense los oficios correspondientes y remítanse a la dependencia respectiva.

**RADICADO 2019-00057**

Por lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle, del Cauca,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovida por la señora LUSEIDA OCAMPO VELEZ quien actúa mediante apoderado judicial, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto No.2532 del 03 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR decretada en providencia No. 900 del 15 de noviembre de 2019, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Líbrense los oficios correspondientes y remítanse a la dependencia respectiva.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA**  
Juez

2

(4)

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3ea1613b3c9e211a2cbe4bd8c5d89207b22f7a83a6bed664dbb23f8793168a**

Documento generado en 22/11/2021 08:07:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>